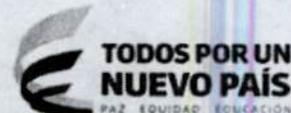




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500654481**



20185500654481

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL OC EN
LIQUIDACION COOTRACONTROL
CARRERA 21 N° 12-32
DUITAMA - BOYACA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25737 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

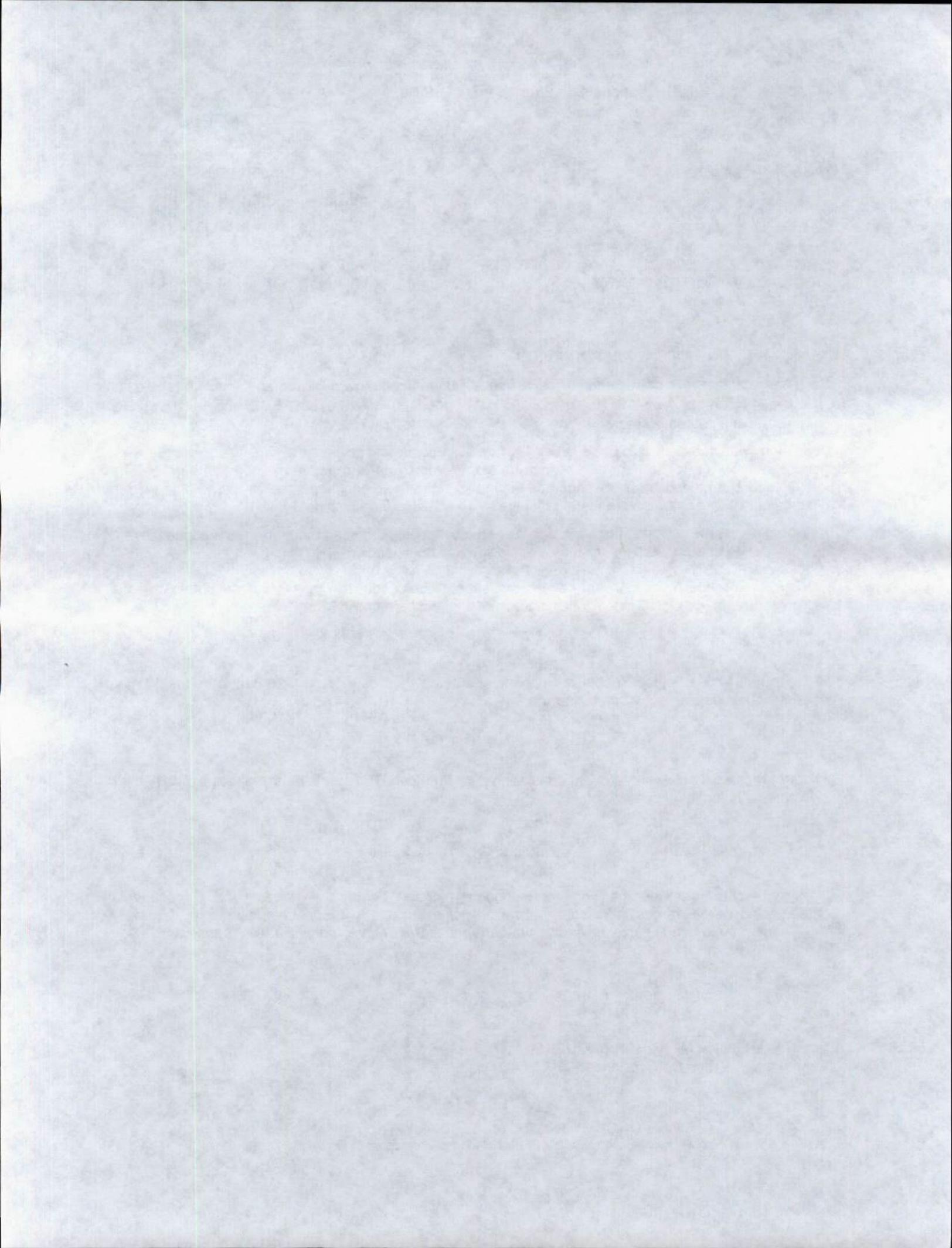
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25737 DE 07 JUN 2016

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 8918002080

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 del 2011 y Decreto 2228 de 2013 hoy compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 8918002080.

Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de "9. *Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.*"

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. *Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor...*"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "Control y vigilancia. *La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

Que la Circular 022 de 2013 mediante la cual la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor en uso de facultades legales de inspección, vigilancia y control del sector transporte y su infraestructura conmina a las

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 8918002080.

empresas prestadoras del servicio Público de transporte terrestre automotor en modalidad de carga, a dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte que adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y de este manera hacer el registro obligatorio de todos y cada uno de los datos que componen la operación del transporte de carga.

Circular 032 de 2015 literal B numerales 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12 mediante la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte se permite recordar a los generadores o remitentes y/o destinatarios de la carga, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, a los corredores, agentes o comisionistas de transporte terrestre automotor de carga, y a los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos en esta modalidad, las obligaciones que surgen para estos, sus representantes o representados, en el marco de los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, así como de las Resoluciones 4496 de 2013 y 757 de 2015, del ministerio de transporte.

Que mediante Circular 063 de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor requiere de manera perentoria e inmediata, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, para que carguen de forma completa la información en el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera (RNDC)

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que la Ley 336 de 1996 literal b) del artículo 48 señala lo siguiente:

Ley 336 de 1996

Artículo 48.-“La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. **8918002080**.

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No.17 de fecha 2/15/2001**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. **8918002080**.
2. Mediante Memorando **No. 20168200076053 del 24/06/2016** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. **8918002080**.
3. Mediante Memorando **No. 20168200167683 del 01/12/2016** el profesional del grupo de vigilancia e inspección remite a la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección, informe de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. **8918002080**, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
4. Mediante Memorando **No. 20168200170643 del 05/12/2016** la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **8918002080**.
5. Mediante memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
6. Con radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018** el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. **8918002080**, **NO** Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 8918002080.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20168200076053 del 24/06/2016 por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 8918002080.
2. Memorando No. 20168200167683 del 01/12/2016, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 8918002080.
3. Memorando No. 20168200170643 del 05/12/2016, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 8918002080.
4. Memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
5. Radicado No. 20184000080273 de fecha 04/05/2018, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 8918002080, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 8918002080 y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 8918002080.

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 8918002080, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 8918002080, presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.(...)"

Numeral 1, Literal b y c del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

*Las empresas de transporte
(...)*

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-"

"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 8918002080.

transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Resolución 0377 DE 2013:

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 8918002080, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 8918002080, de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. **8918002080**.

Artículo 48 – b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. **8918002080**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, la cual prescribe:

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. **8918002080**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **8918002080**, en la dirección: CR 21 12 32 en DUITAMA / BOYACA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. **8918002080**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

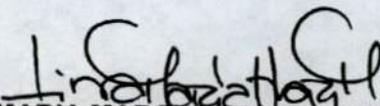
Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 8918002080.

ARTÍCULOSEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

2 5 7 3 7

0 7 JUN 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez

Revisó: Manuel Velandia /Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

WILSON

WILSON

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

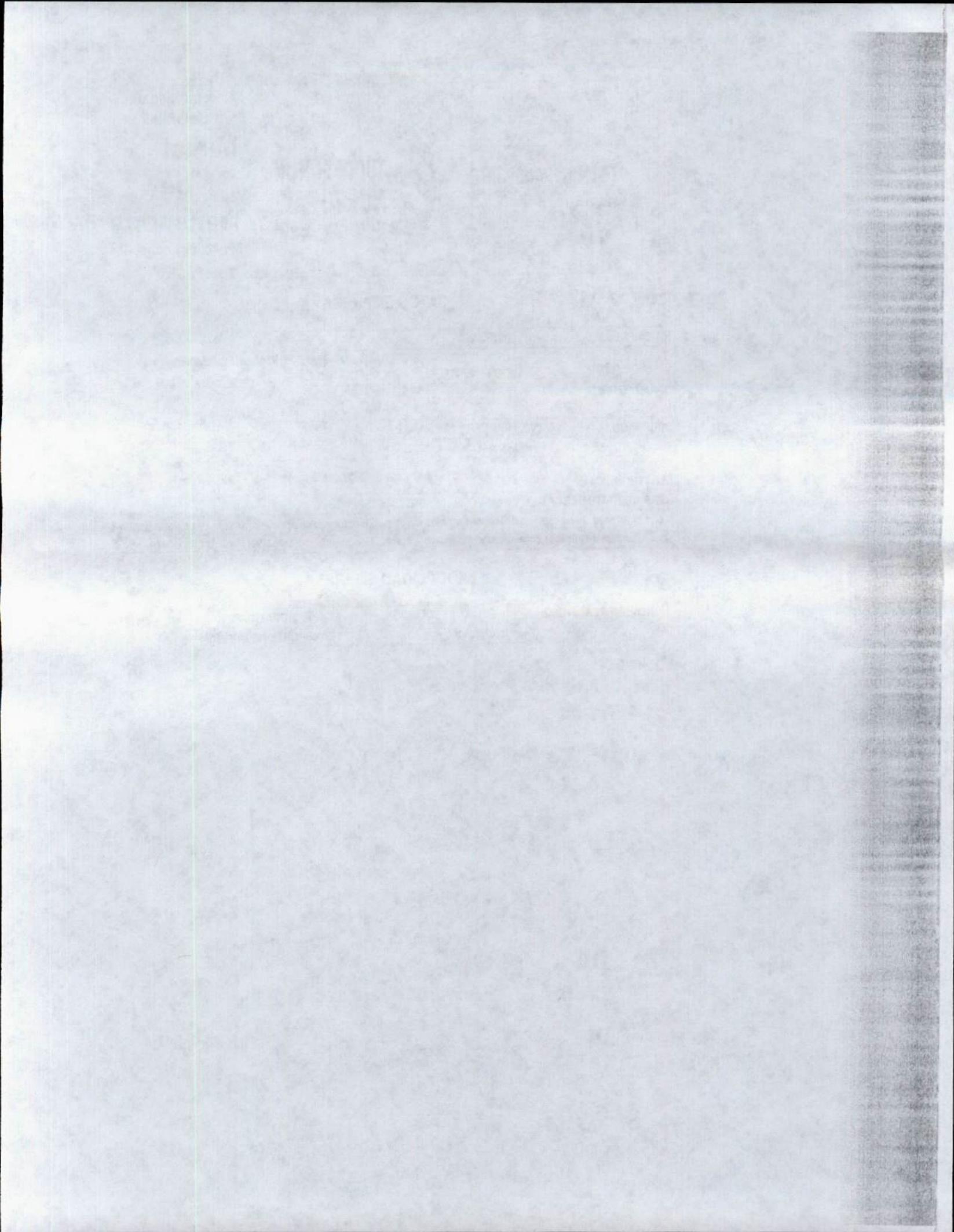
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8918002080
NOMBRE Y SIGLA	ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. - COOTRACONT O.C.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Boyaca - DUITAMA
DIRECCIÓN	CARRERA 20 No 12-32
TELÉFONO	7603455
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3153598866 - alianzacontinental@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	VILMA OMAIRAGONZALEZCHAPARRO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
17	15/02/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada



CAMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 Con fundamento en las facultades del Registro de Entidades sin Animo de Lucro y de la Economía Solidaria,
 CERTIFICA

ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION
 SIGLA: COOTRACONT O.C.
 ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
 CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
 NIT: 891600208-0
 DOMICILIO: DUITAMA

INSCRIPCION NO: 50500073
 FECHA DE INSCRIPCION: FEBRERO 07 DE 1997
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 0000
 FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCION: ENERO 31 DE 1997
 ACTIVO TOTAL: 0.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL TÍTULO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 1493 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTRAN DISUeltas Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL O INSCRIPCION, DEBE LA PERSONA QUE EN EJERCICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, SIN DEBARGO DEBER RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL O INSCRIPCION BASA EL AÑO EN QUE FUE DISUelta.

DEPARTAMENTO DE REGISTROS Y NOTARIADO

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 12 12 32
 MONTEPELO / DOMICILIO: 15238 - DUITAMA
 TELEFONO COMERCIAL 1: 602022
 TELEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
 TELEFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO

DIRECCION PARA NOTIFICACION JURISDICCIONAL: CR 21 12 32
 MONTEPELO : 15238 - DUITAMA

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 44821 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
 ACTIVIDAD SECUNDARIA: 44893 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCION

FOR CERTIFICACION DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NOMBRE DE REG. LIBRO 1 DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 07 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE: SE INSCRIBE LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL LTA.

CERTIFICA - PERSONERIA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA EL 11 DE MAYO DE 1992 BAJO EL NUMERO 0000000000000000009476

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURIDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

CAMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 Con fundamento en las facultades del Registro de Entidades sin Animo de Lucro y de la Economía Solidaria,
 CERTIFICA

ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION
 SIGLA: COOTRACONT O.C.
 ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
 CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
 NIT: 891600208-0
 DOMICILIO: DUITAMA

INSCRIPCION NO: 50500073
 FECHA DE INSCRIPCION: FEBRERO 07 DE 1997
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 0000
 FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCION: ENERO 31 DE 1997
 ACTIVO TOTAL: 0.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL TÍTULO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 1493 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTRAN DISUeltas Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL O INSCRIPCION, DEBE LA PERSONA QUE EN EJERCICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, SIN DEBARGO DEBER RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL O INSCRIPCION BASA EL AÑO EN QUE FUE DISUelta.

DEPARTAMENTO DE REGISTROS Y NOTARIADO

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 12 12 32
 MONTEPELO / DOMICILIO: 15238 - DUITAMA
 TELEFONO COMERCIAL 1: 602022
 TELEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
 TELEFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO

DIRECCION PARA NOTIFICACION JURISDICCIONAL: CR 21 12 32
 MONTEPELO : 15238 - DUITAMA

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 44821 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
 ACTIVIDAD SECUNDARIA: 44893 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCION

FOR CERTIFICACION DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NOMBRE DE REG. LIBRO 1 DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 07 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE: SE INSCRIBE LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL LTA.

CERTIFICA - PERSONERIA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA EL 11 DE MAYO DE 1992 BAJO EL NUMERO 0000000000000000009476

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURIDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
 CASO ADMINISTRACION
 NOMBRE: CAMAROS ROSAS JOSE MIGUEL
 IDENTIFICACION: CC 7.212.781

POA ACTA NUMERO 053 DEL 30 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 5619 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2010, FUE DON NOMBRAO S:

CAMPO NOMBRE: ROJAS GONZALEZ NELSY YADIRA
 IDENTIFICACION: CC 52.435.535
 ADMINISTRACION

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

CAMPO NOMBRE: RAMIREZ PEDRAZA INES
 IDENTIFICACION: CC 23.555.832
 ADMINISTRACION

POA ACTA NUMERO 053 DEL 30 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 5619 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2010, FUE DON NOMBRAO S:

CAMPO NOMBRE: RAMIREZ PEDRAZA ANTONIO
 IDENTIFICACION: CC 4.111.389
 ADMINISTRACION

POA ACTA NUMERO 053 DEL 30 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 5619 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2010, FUE DON NOMBRAO S:

CAMPO NOMBRE: PEDRAZA PEDRAZA TILSON
 IDENTIFICACION: CC 4.242.463
 ADMINISTRACION

POA ACTA NUMERO 053 DEL 30 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 5619 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2010, FUE DON NOMBRAO S:

CAMPO NOMBRE: HERRERA ALVARO
 IDENTIFICACION: CC 4.260.036
 ADMINISTRACION

POA ACTA NUMERO 053 DEL 30 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 5619 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2010, FUE DON NOMBRAO S:

CAMPO NOMBRE: TORRES GUEVANA EDILBERTO
 IDENTIFICACION: CC 7.213.526
 ADMINISTRACION

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
 CASO ADMINISTRACION
 NOMBRE: ALVARADO ESTEBAN MARGOLIA
 IDENTIFICACION: CC 46.662.298

POA ACTA NUMERO 053 DEL 30 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 5619 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2010, FUE DON NOMBRAO S:

CAMPO NOMBRE: CELIS ROBLES MARIA YOLANDA
 IDENTIFICACION: CC 46.660.403
 ADMINISTRACION

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

CAMPO NOMBRE: T. PROO
 IDENTIFICACION: 491897
 ADMINISTRACION

POA ACTA NUMERO 053 DEL 30 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 5619 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2010, FUE DON NOMBRAO S:

CAMPO NOMBRE: CELIS ROBLES MARIA YOLANDA
 IDENTIFICACION: CC 46.660.403
 ADMINISTRACION

POA ACTA NUMERO 053 DEL 30 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 5619 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2010, FUE DON NOMBRAO S:

CAMPO NOMBRE: CELIS ROBLES MARIA YOLANDA
 IDENTIFICACION: CC 46.660.403
 ADMINISTRACION

POA ACTA NUMERO 053 DEL 30 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 5619 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2010, FUE DON NOMBRAO S:

CAMPO NOMBRE: CELIS ROBLES MARIA YOLANDA
 IDENTIFICACION: CC 46.660.403
 ADMINISTRACION

POA ACTA NUMERO 053 DEL 30 DE ENERO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 5619 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 17 DE MARZO DE 2010, FUE DON NOMBRAO S:

CAMPO NOMBRE: CELIS ROBLES MARIA YOLANDA
 IDENTIFICACION: CC 46.660.403
 ADMINISTRACION

CERTIFICA - ALCABACION REVISOR FISCAL

REVISOR FISCAL - FACULTADES

FUNCIONES DEL GERENTE: 1. ALCABACION LAS RESERVA, LAS RESERVAS, LAS RESERVAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PERSECUCION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBITA Y ORDINA EDUCACION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIDAD. 2. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO Y DEL TRANSPORTE DE CARRO. 4. PROCURAR QUE LOS SERVICIOS RECIBAN INGRESOS ORDINARIOS SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER COMUNICACION CON ELLOS. 5. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS ENTONO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y EN CUANTIA DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES SERVIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 6. CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS REALIZACIONES CON LA ADQUISICION, VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA DE LA FACULTAD OTORGADA. 7. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO LA REPRESENTACION JURIDICA O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 8. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACORDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 9. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CASOS DENTRO DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y DENTRO DE LOS TERMINOS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUJECION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 10. DE IGUAL MANNER FORMAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, NORMAS Y POLITICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CASO Y ASIGNACIONES. 11. EJERCER LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA A CADA COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINE LOS REGLAMENTOS. 12. EJERCER PERIODICAMENTE IMPORTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL. 13. CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA (50) MIL DOLARES O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL. 14. ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA. 15. ORDENAR EL PAJO DE LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA COOPERATIVA. 16. PRESERVAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES DE CADA EJERCICIO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 17. ELABORAR Y PRESERVAR PARA SU APROBACION EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA SIGUIENTE. 18. DESPESERAR LAS FUNCIONES DE SU CASO PARADOJO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y QUE HACEN RELACION A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA LAS DESPESERARA ESTE POR SI O MEDIANTE DELEGACION EN LOS FUNCIONARIOS Y DEMAS EMPLEADOS.

REVISOR FISCAL. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. 4. VELAR POR QUE LAS OPERACIONES DE LA COOPERATIVA ESTEN CONFORMES CON LOS ESTADITOS LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS. LOS MANOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL GERENTE. 5. FIRMAR VERIFICANDO SU EFECTIVO TOS LOS BALANCES, CUENTAS Y DOCUMENTOS QUE DEBA MENOR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION A LA ASAMBLEA GENERAL Y REMITIR AL INGRESO EL O INTERVENIENTOS PARA SU FIRMACION. 6. COORDINAR PERIODICAMENTE LAS INVESTIGACIONES Y REVISAS DE LA



COOPERATIVA Y ENTIDAD REGULADA POR LEY DE FOMENTO PARA EL SECTOR PRODUCTIVO, 4. ...
 NORMATIVA DE VIGILANCIA, SUPERVISOR DE FOMENTO PRODUCTIVO DEL ESTADO ALIANZA CONTINENTAL O.C. EN LIQUIDACION, DE LO QUE DEBE ...
 NORMATIVA DE VIGILANCIA, SUPERVISOR DE FOMENTO PRODUCTIVO DEL ESTADO ALIANZA CONTINENTAL O.C. EN LIQUIDACION, DE LO QUE DEBE ...
 LAS NORMAS DE AUDITORIA, CONTABILIDAD, ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y GASTOS DE LA COOPERATIVA Y VIGILANCIA Y CONTROL ...
 QUE LOS NOMBRES DE ESTOS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD, E. EL REVISOR FISCAL INTERVENIDA EN LAS ...
 DELIBERACIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CUANDO SEA INVITADO O ASISTA POR DEBERO ...
 PROPIO, 9. SUPERVISAR QUE EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA SE REALICE DE ...
 A LOS PRINCIPALES DE VENTAJAS QUINCUENARIAS ASISTIDA EN COLOMBIA, b. VISITAR LAS AGENCIAS DE LA ...
 COOPERATIVA REGULARMENTE, 177 La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su promulgación con el presente y el ...
 CONTRATO, 1. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, 1. PROMOVER LA ...
 DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, 1. LAS DEBEN DE SU ...
 COMPETENCIA SIGNALADAS EN LAS LEYES NORMAS Y PRESENTE ESTATUTOS Y QUE NO ESTEN ASERTIVAS A OTROS ...
 ORGANISMOS. -

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ...
 TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA ...

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL ...
 DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO, DEBE PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD ...
 CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 ...
 DIAS HABILITADOS A LA FECHA DE INSALFACION DEL CERTIFICADO, EN EL DISTRITO DE COMERCIO, CONTROL DE LA ...
 PERSONA JURIDICA SIN ANTE DE LO QUE SE REGISTRA EL DISEÑO DE LA CAMARA DE COMERCIO CON LE ...
 CORRESPONDIENTE, EN EL CASO DE EMPRESAS ESTABLECIDAS ANTES SE ALEGRA GOPIA DE LOS ESTATUTOS, TODA ...
 AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRANSITA CON POSTERIORIDAD A LA ...
 INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANTE DE LO QUE SE REGISTRA EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO ...

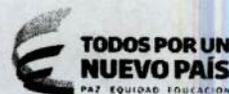
CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION OBTENIDA POR ...
 EL COMERCIANTE

El presente documento es una copia impresa de los datos que se encuentran en el archivo electrónico de las entidades del I.C.S.I. SII
 Decreto Ley 019/12. Para más información consulte el sitio web del I.C.S.I. SII



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500595621



Bogotá, 07/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL OC
COOTRANCONTROL EN LIQUIDACION
CARRERA 21 N° 12-32
DUITAMA - BOYACA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25737 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

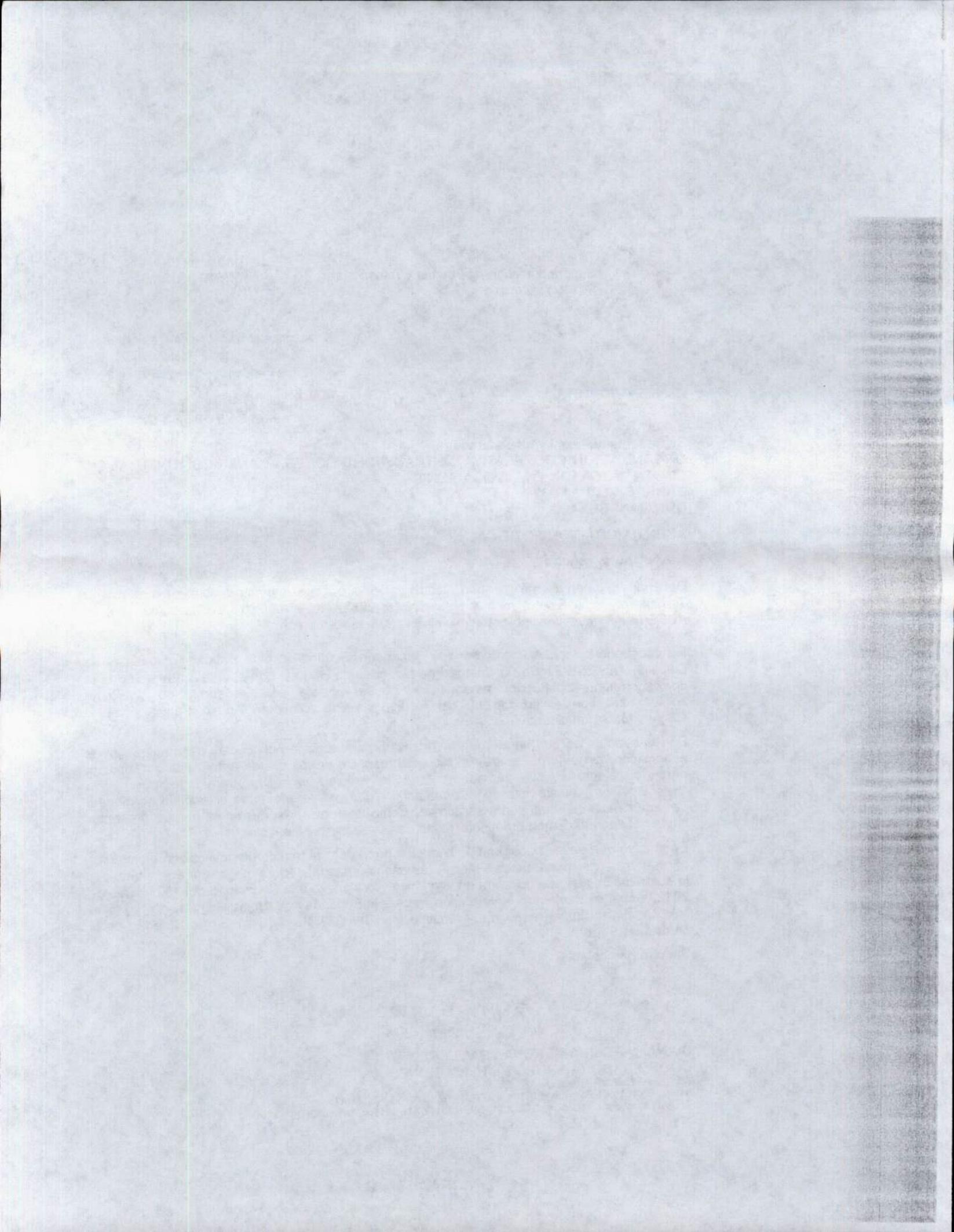
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\07-06-2018\CONTROL\CITAT 25714.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



REMITENTE
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 65
Línea Nac. 01 8000 111 210

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Código Postal: 11311395
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Envío: RN972549701CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES ALIANZA
Dirección: CARRERA 21 N.º 12-32
Ciudad: DUITAMA
Departamento: BOYACÁ
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
27/06/2018 15:24:47
Mín. Transporte Lic de carga 000200
del 30/05/2011

HORA _____
NOMBRE DE _____
QUIEN RECIBE _____

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aportado Clausurado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	Fecha t: 30 JUN 2018 Fecha Z: DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor: Jose D. BATEIRA C.C. CC 7214203	Centro de Distribución: 4100 Observaciones:	Observaciones: SE ACORDO
-------------------------------------	--	---	--	---------------------------------------	--	---	--	--------------------------

